

INFORME JURÍDICO JUSTIFICACIÓN CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON EL CARÁCTER DE OBLIGACIONES ESENCIALES A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 211.F) DE LA LCSP

Las condiciones especiales de ejecución están reguladas en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, más concretamente en el artículo 202. En este artículo se establece la obligatoriedad de introducir condiciones especiales de ejecución en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Especificando dicho artículo que en especial se referirán a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

La consideración de obligaciones esenciales se establecen en el artículo 76.2 de la Ley 9/2017.

En los pliegos administrativos particulares se establecen dos cláusulas de carácter ético y social, donde se justifican debido a la importancia de establecer una defensa de las personas frente al criterio meramente económico.

La primera de estas condiciones nos establece una lucha contra los delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio justificándose por la defensa que se debe hacer de la realidad actual y la necesidad de ofrecer como administración pública ejemplo de buena conducta en las contrataciones, siempre que se establezca una condena en firme mediante sentencia.

La segunda de las condiciones especiales nos establece una penalización infracción grave en materia profesional, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, en materia medioambiental, o por infracción muy grave en materia laboral o social, pero con un sentido de sanciones administrativas firmes, defendiendo de esta forma la dignidad de las personas y de nuestro sistema social y medioambiental.

Finalmente se establece una condición especial de ejecución, si en la ejecución del contrato existe cesión de datos, para que la empresa adjudicataria se someta a la legislación nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos con la intención de proteger los datos sensibles de los ciudadanos y ciudadanas de posibles usos indebidos.

Por su parte, el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones ha venido a introducir en su artículo 4 la obligación de que en los contratos de las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana se incluya como mínimo una cláusula como condición especial de ejecución de las previstas en el anexo II del referido Decreto.

En este sentido, se incluye como condiciones especiales de ejecución de entre todas las Condiciones especiales de ejecución del contrato enumeradas en el ANEXO II del Decreto del Consell, las recogidas a continuación.

- Respecto de las condiciones de carácter social se incluye la Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, consistente en:

“La empresa adjudicataria deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral. Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria mantendrá medidas que

favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución.

A este respecto, al inicio de la prestación la empresa o entidad adjudicataria deberá presentar a la persona responsable del contrato la planificación y el contenido de las medidas a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.”

- Respecto de las condiciones materiales de ejecución de carácter ambiental, se establece como condición especial de ejecución la siguiente obligación:

“Responsable ambiental. La empresa adjudicataria debe designar una persona responsable medioambiental, que será la interlocutora con la Administración para asuntos medioambientales y quien proporcionará la información ambiental vinculada con el objeto del contrato al órgano de contratación.”

- Por último, respecto de las condiciones especiales de ejecución de carácter ético, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, relativas a criterios éticos y fiscales:

“a) Criterios éticos.

La empresa adjudicataria durante toda la ejecución del contrato, para todas las personas que participen en cualquier fase de la cadena de producción, y a lo largo de toda la cadena de suministro, deberá prestar el contrato con escrupuloso respeto a las siguientes Convenciones y Convenios Internacionales:

- *La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*
- *Convenio OIT núm. 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.*
- *Convenio OIT núm. 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva. Convenio OIT núm. 29, sobre el trabajo forzoso.*
- *Convenio OIT núm. 105, sobre la abolición del trabajo forzoso.*
- *Convenio OIT núm. 138, sobre la edad mínima. Convenio OIT núm. 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación).*
- *Convenio OIT núm. 100, sobre igualdad de remuneración.*
- *Convenio OIT núm. 182, sobre las peores formas de trabajo infantil*

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de declaración responsable la ejecución del contrato con escrupuloso respeto a las Convenciones y Convenios Internacionales señalados como condición de ejecución.

b) Compromisos fiscales.

La empresa adjudicataria se comprometerá a evitar la evasión fiscal en el marco de la prestación contractual, así como a garantizar la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar a través de declaración responsable haber ejecutado el contrato sin incurrir en evasión ni elusión fiscal y garantizado la correcta tributación de las rentas derivadas del contrato.”

La selección de estas condiciones especiales de ejecución por parte del Ayuntamiento de Alcoy responde a la vinculación con el objeto del contrato, siendo adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada y proporcionales. En su selección también se ha buscado que no distorsionen la competencia, de tal modo que todos los que puedan acceder al contrato también las puedan cumplir.

La relación de los criterios seleccionados con el objeto del contrato viene detallado en los siguientes puntos, entendiendo que estas condiciones deben responder a las necesidades de todos los grupos de interés:

- Respecto a la condición de carácter social, el Ayuntamiento considera necesario incorporar cláusulas sociales al objeto de luchar contra las desigualdades y corregir determinadas situaciones y barreras que impiden que la ciudadanía tenga las oportunidades necesarias para desarrollar una vida digna. Se busca la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral con la personal, entendiéndose estos criterios vinculados con el objeto del contrato de un modo amplio, como condiciones que favorecen la calidad de la contratación administrativa.
- Respecto a la condición de carácter ambiental, con la designación de responsable medioambiental el adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse aún más si cabe, delante de la administración, de que se adoptan las medidas que aseguren el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Respecto a los criterios éticos, el ayuntamiento persigue hacer efectivos los derechos reconocidos en las Convenciones Internacionales, procurando que el respeto a los derechos de las personas y a su dignidad, a la libertad de actuación, a los derechos de la infancia, a los derechos laborales internacionalmente aceptados, etc., impregnen la ejecución del objeto de contrato por parte del adjudicatario. De esta manera se genera un ambiente laboral óptimo que mejora la productividad, repercutiendo directamente en el objeto del contrato.
- Por último, el criterio del compromiso fiscal, que persigue eludir la evasión fiscal, responde también a un criterio ético y de transparencia de las empresas adjudicatarias que se vincula no sólo a este sino a cualquier objeto de contrato.

En cuanto a que las condiciones seleccionadas no distorsionen la competencia, el ayuntamiento entiende que la LCSP pretende lograr un mejor acceso para las pequeñas y medianas empresas (pymes), tal y como se señala en su preámbulo, al mismo tiempo que señala que: "...se ha introducido una nueva regulación de la división en lotes de los contratos (invirtiéndose la regla general que se utilizaba hasta ahora, debiendo justificarse ahora en el expediente la no división del contrato en lotes, lo que facilitará el acceso a la contratación pública a un mayor número de empresas)". Así, de entre los criterios señalados en el Anexo II del Decreto 118/2022 del Consell citado, se han seleccionado aquellos que podrían ser cumplimentados por las pymes, sin que su tamaño reducido pueda suponer el incumplimiento de las nuevas condiciones especiales de ejecución del contrato incorporadas.

De conformidad con el artículo 14 del referido Decreto, la persona responsable del contrato (a la que se alude en la cláusula 23 a) del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares), o la persona designada al efecto por el órgano de contratación, deberá efectuar el seguimiento del cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, así como de las prescripciones de los pliegos y los compromisos asumidos en estos ámbitos, por parte de la empresa o entidad contratista y las subcontratistas. A tal efecto, la empresa o entidad contratista estará obligada a presentar, cada seis meses, un **informe relativo al cumplimiento de dichas condiciones** tanto por parte de ella como por parte de las entidades con las que subcontrate prestaciones del contrato, acompañado de una declaración responsable de veracidad.

La empresa o entidad contratista deberá además comprometerse por escrito en el momento de formalizar el contrato a permitir, a la persona responsable del contrato, el desarrollo de la actuación de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o entidad adjudicataria, tanto respecto a las prestaciones ejecutadas directamente por la contratista como aquellas llevadas a cabo por sus subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el contrato.

En caso de no presentar el informe relativo al cumplimiento de las cláusulas de responsabilidad social, o en caso de falta de veracidad de este, o de obstrucción, resistencia, negativa o excusa al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa o

entidad adjudicataria de conformidad con lo dispuesto en el contrato, se podrán imponer a esta las penalidades previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para los casos de cumplimiento defectuoso del contrato.

Esta defensa del estado de derecho, de nuestro sistema social y de nuestro entorno medioambiental se fundamenta en la defensa de la legislación vigente relativa a:

Diversidad funcional

- LEY 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Igualdad de género

- Constitución Española , 1978
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Hombres y Mujeres
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Extranjería

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Cesión de datos

- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones. Por todo lo expuesto se informa a los efectos oportunos, siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación.

Por todo lo expuesto se informa a los efectos oportunos, siempre que no existan otros criterios basados en derecho que desvirtúen esta fundamentación.